

Fecha de presentación: agosto, 2020, Fecha de Aceptación: septiembre, 2020, Fecha de publicación: octubre, 2020

10

LA REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD MEDIANTE LA EDUCACIÓN EN EL ECUADOR

THE REINSERTION TO THE SOCIETY OF PEOPLE DEPRIVED OF FREEDOM THROUGH EDUCATION IN ECUADOR

Alexandra Dolores Molina Manzo¹

E-mail: ub.alexandramolina@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5015-9739>

Rosa Leonor Maldonado Manzano¹

E-mail: ub.c.derecho@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9929-6520>

Marlon Javier Espinoza Campbell¹

E-mail: db.marlonjec55@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4092-4016>

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Molina Manzo, A. D., Maldonado Manzano, R. L., & Espinoza Campbell, M. J. (2020). La reinserción a la sociedad de las personas privadas de la libertad mediante la educación en el Ecuador. *Revista Conrado*, 16(S1), 74-80.

RESUMEN

El estudio inicia con el análisis de la evolución histórica de las prisiones, la aplicación de la privación de la libertad como fenómeno actual y su configuración actual denominado Centro de Rehabilitación Social (CRS) y el reconocimiento de derechos a las Personas Privadas de la Libertad (PPL). Posteriormente el trabajo se centra en conocer las funciones de los trabajadores sociales al interior de los CRS para poder identificar las estrategias de intervención que permitan la mejora de la calidad de vida de las Personas Privadas de la Libertad y su reinserción a la sociedad. El trabajo concluye precisando las percepciones de los trabajadores sociales que laboran al interior de los CRS evidenciando las falencias que existen y la falta de herramientas que permitan una correcta labor con las PPL.

Palabras clave:

Centro de Rehabilitación Social, reinserción a la sociedad, personas privadas de la libertad.

ABSTRACT

The study begins with the analysis of the historical evolution of prisons, the application of deprivation of freedom as a current phenomenon and its current configuration called the Center for Social Rehabilitation (CRS) and the recognition of rights of persons deprived of freedom. Subsequently, the work focuses on knowing the functions of social workers within the CRS in order to identify intervention strategies that improve the quality of life of Persons Deprived of freedom (PPL) and their reintegration into society. The work concludes by specifying the perceptions of the social workers who work within the CRS, highlighting the shortcomings that exist and the lack of tools that allow a correct work with the PPLs.

Keywords:

Center for Social Rehabilitation, reintegration into society, persons deprived of freedom.

INTRODUCCIÓN

Las prisiones han existido históricamente (Foucault, 2000); desde la época colonial ya se contaba con cárceles, calabozos o incluso mazmorras que alojaban a presos. En la medida que la sociedad ha ido cambiando, las cárceles también han evolucionado. En un principio la prisión no existía para reinsertar a las personas que incidían en un delito, esta idea es propia del siglo XIX-XX. El punto clave es cuando comienza a evolucionar la teoría de las penas, dando lugar a críticas en cuanto a la existencia de una justicia ineficaz y arbitraria y a la desproporción entre los delitos y las penas (López, 2012).

En Ecuador, la existencia de las prisiones se remonta al año 1779, durante la época colonial. En ese entonces existían solo dos prisiones: la Cárcel Real de la Corte y la de Cabildo o de la ciudad. En 1871, bajo la presidencia de Gabriel García Moreno, se inicia en la ciudad de Quito la construcción del Penal que llevaría su mismo nombre. Con la Revolución Alfariista de 1895 se visualizan ciertas transformaciones en lo que a materia penal se refiere, lo cual constituyó un paso enorme en este contexto. En 1906 realiza una reforma del Código Penal y en ese propio año se estableció la rehabilitación del infractor en base a su re inserción en la sociedad. Esta reforma sentó las bases para que, en 1938, se dé nuevos conceptos como la condena de ejecución y la liberación condicionales.

El 29 de diciembre de 1970 se crea la Dirección Nacional de Prisiones mediante el Decreto N.º 1053, esta entidad se subordina directamente al Ministerio de Gobierno, con sede en la ciudad de Quito, para orientar y determinar la política nacional en materia carcelaria y penitenciaria. Dicha entidad cambia la denominación por la de Dirección Nacional de Rehabilitación Social Penitenciaria, en el año 1978, mediante el Decreto N.º 2482. Dicha entidad expide mediante la Ley 95, el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, quien el 15 de diciembre de 1982, mediante Decreto Ejecutivo N.º 1385 expide el Reglamento General de Aplicación de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, el mismo que es reemplazado mediante Acuerdo N.º 1674 del 18 de julio de 2001.

Los referendos expedidos tienen su basamento legal en el cumplimiento de normas internacionales. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y Recomendaciones Relacionadas, fueron aprobadas en el Primer Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, constituyendo esta un manual de referencia para el tratamiento penitenciario de los presos del mundo.

La Constitución de la República (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) es la máxima norma del Estado. A través de ella se determinan los derechos y obligaciones de las personas en general. La misma, en su artículo 3 establece: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*.

De esta manera la Constitución de la República del Ecuador, reconoce todos y cada uno de los derechos fundamentales e inherentes a la naturaleza del ser humano. En el caso de las Personas con Privación de Libertad (PPL), en su sección Octava titulada Personas privadas de libertad, el artículo 51 (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) manifiesta: *“Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:*

1. *No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.*
2. *La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.*
3. *Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.*
4. *Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.*
5. *La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas”*.

Por lo tanto, es indispensable entender que la privación de la libertad constituye únicamente la limitación legal de un solo derecho, el derecho a la libertad personal; todos los demás derechos humanos de las personas privadas de su libertad deben ser respetados, sobre todo los que se refieren a condiciones para el desarrollo de una vida digna acorde a su dignidad humana, necesidades y requerimientos para su re inserción e integración en la sociedad.

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos dentro de sus acciones, ha diseñado el Modelo de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad que promueve y protege sus derechos. En este modelo se incluyen varios aspectos como: la Educación, la Cultura, la Profesionalización penitenciaria, el Trabajo y la productividad, la Salud y la conservación del Vínculo familiar. De tal manera que con este modelo se establecen los cimientos para que el sistema penitenciario garantice la rehabilitación y la re inserción de los reclusos a la sociedad.

Potenciando con este modelo el desarrollo de habilidades sociales y personales en el interior de las cárceles.

El Código Orgánico Integral Penal de 2014 (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), en lo que respecta al Sistema Nacional de Rehabilitación Social expresa: *“Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución de penas, cuya finalidad es, la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales, el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de la libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad, la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena, y la reinserción social y económica de las personas privadas de libertad”*.

La rehabilitación social de los internos es concebida en Ecuador como un sistema, sin embargo, diversos estudios han confirmado que no se cumple con resultados sustanciales este encargo social. Por lo que, en los últimos años, el gobierno ha establecido una estructura de organismos oficiales responsables de ejecutar las políticas de custodia y reinserción de la población penitenciaria, estos organismos son el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y los Centros de Rehabilitación Social.

En relación con este fenómeno, el presente trabajo tiene como objetivo conocer las funciones de los trabajadores sociales al interior de los CRS para poder identificar las estrategias de intervención que permitan la mejora de la calidad de vida de las PPL y su reinserción a la sociedad. Como métodos de la investigación científica se utilizaron los Inductivos-Deductivos para establecer de manera concreta el problema actual de la investigación, como es la reinserción de las personas privadas de libertad en la sociedad, permitió además establecer un conjunto de recomendaciones dentro de la investigación. La Encuesta permitió conocer el grado de aplicación de los derechos de las personas privadas de la libertad como forma de rehabilitación y reinserción en la sociedad, la cual se aplicó a un conjunto de trabajadores sociales de los CRS que accedieron voluntariamente a contribuir con la investigación.

DESARROLLO

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 201 establece que *“el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas*

en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

La Rehabilitación es un acto por el cual se coloca a una persona en la misma situación moral o legal en la que se encontraba y de la cual había sido desposeída. La investigación realizada por la Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador (2008), a través de su mesa de Legislación y Fiscalización obtuvo como resultado un Informe sobre el Sistema de Rehabilitación Social. En este informe concluye que las condiciones en las cárceles del país reproducen y recrean la violencia y el delito. Se registra además que los derechos fundamentales que por naturaleza le pertenecen al ser humano son violentados en estos centros penitenciarios y agudiza las condiciones de inequidad social.

El Observatorio Internacional de Prisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en un informe revela que uno de los problemas más graves de la crisis del sistema penitenciario ecuatoriano, es la mala aplicación de la legislación nacional e internacional en relación con la adecuada ejecución de penas. De otro lado, la superpoblación carcelaria impide, material y económicamente, desarrollar tratamientos individualizados, y se percibe la destrucción psíquica, asimismo, ocurre con los hábitos y roles de conducta nociva en las penas de larga duración (López Cabrero, 1995).

Si nos situamos dentro del contexto punitivo se evidencia que la idea reinsertadora de la PPL en la sociedad, se lleva a cabo en un lugar arquitectónicamente separado de la sociedad (Melero, 2012). Por lo que es evidente que reinsertarse al margen de la sociedad es una contradicción insalvable, abandonándose la vieja idea de que internamiento es igual a tratamiento.

En el Ecuador, se observa que los derechos de las personas privadas de la libertad cuentan con un creciente respaldo a nivel nacional e internacional y los mecanismos previstos para su protección son objeto cada vez de un mayor perfeccionamiento. Sin embargo, en los CRS de todo el país se ha constatado la violación de los derechos de los reos, partiendo por el pésimo estado y mantenimiento de las infraestructuras, lo que se justifica por la superpoblación, por la falta de inversión en reparaciones, y por el hecho de no existir los controles debidos para que los presos no destruyan el sitio donde deben permanecer

recluidos y de esta forma generar conciencia de que están atentando contra su propio hábitat.

Los derechos humanos de los reclusos son objeto cada vez de un mayor perfeccionamiento. Esta situación ha permitido ampliar el número de derechos considerados como inherentes e imprescindibles a la persona privada de su libertad para el desarrollo de sus actividades. Aunque cabe subrayar que la reinserción se justifica en el principio *nil nocere*, por cuanto lo que se trata de evitar es la exclusión del recluso de la sociedad. Basado en este principio es que se potencia las comunicaciones con familiares, relaciones con la sociedad exterior y otros.

El objetivo de la reinserción como finalidad de las penas de cárcel se centra en promocionar condiciones objetivas para la posterior reintegración social. En tal sentido Bergalli (1993), define la reinserción como la reelaboración de un estatus social que significa la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales desempeñadas por quien, por un hecho cometido y sancionado según normas que han producido sus mismos pares sociales, habría visto interrumpida su vinculación con el estrato al cual pertenecía.

Habiendo establecido que los principios de la reinserción van encaminados a la consecución de un cambio de actitud que pueda permitir vivir una vida sin delito. Lo que se pretende es que la PPL no sea un ser eliminado de la sociedad sino una persona que continúa formando parte de la misma, incluso como miembro activo, motivado y encaminado a preparar su vuelta a la vida libre en las mejores condiciones para ejercitar socialmente su libertad.

Para lograr la reinserción de las personas privadas de la libertad a su entorno social, se hace necesario reeducarlos, en su afán de ser entes positivos, con un cambio de conducta y forma de actuar de respeto a sus semejantes. Es evidente que la reinserción social debe basarse en dos derechos fundamentales como son: la educación y el trabajo, ya que, a través de la educación las PPL que no han terminado sus estudios pueden culminarlos, o en su caso, si desea seguir superándose estudia una carrera y se especializa en alguna profesión, arte u oficio, haciendo uso del siguiente derecho; ya que, en su caso de no querer estudiar o acceder a una carrera, se le debe enseñar un arte u oficio, que le permita subsistir luego de cumplir con su condena. De esta forma se garantiza que la persona privada de libertad, al momento de salir de prisión esté en condiciones de reinsertarse a la sociedad con nuevos proyectos de vida (Chacón & Yépez 2012).

Implementar mecanismos para que en los centros penitenciarios los reclusos puedan continuar con niveles básicos de educación se hace imprescindible en esta

lucha por lograr una rehabilitación integral de las personas sentenciadas para reinsertarlas a la sociedad. Con tal objetivo la educación debe garantizar nuevas formas de comportamiento para integrar de nuevo a la sociedad a quienes han perdido, han cambiado o desviado la vocación adquirida inicialmente.

La educación es mucho más que una herramienta para el cambio. Incluida en el Código Integral Penal como un derecho de toda la población carcelaria. Diversos autores han coincidido en que la educación es la forma de cambiar el pensamiento negativo e impulsar objetivos una vez que se cumpla la sanción impuesta y contribuye en el crecimiento de nuevas conductas socioculturales, políticas, económicas, educativas, ambientales, institucionales e individuales.

La educación en los CRS debe estar encaminada al desarrollo integral de la persona. Debe combinarse con las actividades productivas asignadas a cada recluso y deberá contribuir a mantener o aumentar la capacidad de la persona para ganar honradamente su vida después de su liberación. La función de una rehabilitación integral consiste en atender a cada persona privada de su libertad de forma integral e individualizada, a través de tratamientos y de un seguimiento continuado, valorando sus necesidades y aplicando el método más adecuado para cada circunstancia.

Establecer la educación como medio primario para la reinserción social implica que en la prisión se organicen programas de tratamiento que reduzcan los efectos estigmatizantes y de socializadores propios de toda condena penal. Toda casa de penitencia debe ser una escuela, no se debe negar el beneficio de la instrucción a unos hombres que pueden hacerse miembros útiles de la sociedad con una nueva educación.

La educación en los CRS puede incentivar la motivación y voluntad de cambio. En este proceso es imprescindible brindar apoyo profesional y acompañamiento una vez que termine el periodo de encarcelación. Precizando las percepciones de los trabajadores sociales que laboran al interior de los CRS, se aplicó una encuesta semi estructurada a un total de 17 trabajadores que accedieron a formar parte de este estudio. Como parte del procesamiento de las respuestas, se pudo arribar a las siguientes conclusiones:

- La reinserción social es el único camino para cerrar el círculo de la seguridad integral ciudadana. Durante el cumplimiento de las condenas adecuadas al delito el sistema penitenciario garantizar al privado de libertad acceso a niveles de educación que permita su reinserción social y así evitar la reincidencia criminal.

- La reinserción a la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se debe disponer de un acompañamiento profesional y de programas para asignar fuentes de trabajo en correspondencia con la educación y cursos de nivelación que recibió dentro del CRS.
- Los organismos gubernamentales o privados deben ser capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda pos-penitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad, teniendo como base fundamental la educación recibida en el periodo de reclusión.
- El SRS debe implementar mecanismos para que las Personas Privadas de la Libertad participe en todas actividades académicas que se impartan. De no tener instrucción académica deberá obtener la que no tenga, y se le debe otorgar un fondo de tiempo para recibir especializaciones que ayuden a mejorar sus destrezas.
- En cada establecimiento penitenciario debe existir una escuela en la que se desarrolle la instrucción de los internos, en especial de los analfabetos.
- El sistema de educación del CRS debe permitir al recluso adquirir una profesión, arte u oficio de acuerdo sus inclinaciones.

Para evaluar el cumplimiento de los criterios de reinserción social se ha diseñado un método como apoyo a la toma de decisiones. Le método basa su funcionamiento mediante un enfoque multicriterio multiexperto. Los procesos de toma de decisiones son enfrentados desde diferentes perspectivas, desde las más clásicas como la filosofía, las estadísticas, las matemáticas y la economía, hasta las más recientes como la inteligencia artificial.

A continuación, se presenta la secuencia de pasos propuesta para la resolución del problema de toma de decisiones (Villega, et al., 2018):

- Definir el problema de toma de decisiones.
- Analizar el problema e identificar las alternativas de solución: $X = \{x_1, x_2, \dots, x_n\}$ ($n \geq 2$).
- Establecer los criterios de evaluación.
- Seleccionar los expertos.
- Evaluar las alternativas.
- Ordenar y seleccionar la mejor alternativa.

Cuando el número de criterios satisface , se considera un problema de toma de decisiones multicriterio. Cuando el número de expertos es tal que , se considera un problema de decisión grupal.

Para el funcionamiento del problema de toma de decisiones planteado, se presentan las actividades que son desarrolladas tal como sigue a continuación:

1. Se seleccionarán los expertos necesarios que realizarán la evaluación para la evaluación del cumplimiento de los criterios de reinserción sociedad. , a cada uno se le asigna un peso $w_i \in [0, 1]$ y $\sum_{i=1}^n w_i = 1$.
2. Se seleccionarán los criterios que permitirán realizar la evaluación, del cumplimiento de reinserción social $C = \{c_1, c_2, \dots, c_m\}$ ($m \geq 2$).
3. Se especificará la escala lingüística que se utilizará para evaluar.
4. Se agregará el resultado por cada criterio para todos los expertos, usando el operador de agregación OWA presentado en la Ecuación 1 con los pesos asignados a cada experto. Esto da la evaluación por criterio.

Los operadores OWA presentan como característica el proceso de reordenamiento que asocia los argumentos que presentan el estado de la naturaleza ponderada. Se puede expresar el operador agregación mediante una notación vectorial tal como se representa en la ecuación 1:

$$F(a_1, a_2, \dots, a_n) = W^{\wedge} B \quad (1)$$

Donde:

W: es el vector OWA de peso asociado con la agregación.

B: es el vector agregado ordenado, donde el j-ésimo más grande componente de B es siendo este el j-ésimo más grande de los .

Además, se tendrá la agregación total de todos los criterios y expertos para dar una evaluación total, utilizándose otra vez la ecuación 1 con pesos iguales a $1/m$ sobre los resultados agregados de cada criterio.

5. Se aplica la función de puntuación o la de precisión para valorar los resultados a partir de un valor numérico.

Se seleccionaron cinco expertos conocedores del tema y de gran prestigio dentro del ramo y con una actitud independiente. Se les permitió realizar entrevistas a la ciudadanía, los empleadores a los que suelen acudir los ex reclusos, las autoridades policiales que están relacionadas con esta tarea, los trabajadores sociales que atienden a los CRS y a los propios ex reclusos. Estos expertos se denotan con las variables del conjunto $K = \{k_1, k_2, k_3\}$. A cada uno se le asignó igual peso, por tanto, se tiene que $w_i = 1/3$, para $i = 1, 2, 3$.

A partir del proceso se obtuvieron los siguientes criterios de evaluación:

C₁: Componente educativa existente en la reinserción de los ex reclusos.

C₂: Aceptación de los ex reclusos que se reinserían, según la opinión de los ciudadanos.

C₃: Aceptación de los ex reclusos en la sociedad, según la opinión de las autoridades del orden que tratan con estos.

C₄: Aceptación de los ex reclusos por parte de los empleadores.

C₅: Aceptación de los ex reclusos por parte de los empleadores, los ciudadanos y las autoridades, según la opinión de los mismos ex reclusos.

La tabla 1 muestra el conjunto de etiquetas lingüísticas y sus valores numéricos correspondientes, empleado en la resolución del problema para elevar la interoperabilidad de los datos.

Tabla 1. Conjunto de etiquetas lingüísticas.

	Etiquetas lingüísticas	Valor
S ₀	Muy mal	0
S ¹	Mal	0.25
S ³	Regular	0.50
S ₄	Bien	0.75
S ₅	Muy bien	1

En la tabla 2 aparecen las evaluaciones de cada experto por cada criterio, siguiendo la escala lingüística propuesta.

Tabla 2. Evaluación, sobre los criterios anteriores por parte de cada uno de los cinco expertos.

Criterio/Experto	Experto 1	Experto 2	Experto 3	Experto 4	Experto 5
Criterio 1	0,5	0,75	0,75	0,75	0,5
Criterio 2	0,5	0,75	0,5	0,75	0,5
Criterio 3	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75
Criterio 4	0,75	0,75	0,75	0,5	0,75
Criterio 5	1	0,75	0,75	1	1

En la tabla 3 se muestran los resultados de la agregación de las evaluaciones por los expertos, fijando cada criterio.

Tabla 3. Evaluación sobre los criterios anteriores agregados con respecto a las evaluaciones de los expertos.

Criterio	Resultado de la agregación de las evaluaciones de los expertos
Criterio 1	0,65
Criterio 2	0,60
Criterio 3	0,75
Criterio 4	0,70

Criterio 5	0,90
------------	------

De la Tabla 3 se puede concluir lo siguiente:

1. La componente educativa se califica de “Regular”. Aunque existe cierta contradicción entre la evaluación de los expertos.
2. La ciudadanía acepta “Regular”, y de ninguna manera “Bien”.
3. La opinión de las autoridades del orden confirma que la aceptación también se califica de “Bien”.
4. Los empleadores aceptan “Regular” a los ex reclusos y posee tendencia hacia “Bien”.
5. La opinión de los ex reclusos es que la aceptación de los demás entes sociales se puede calificar de “Bien”.

CONCLUSIONES

La reinserción social se ve afectada por las condiciones materiales, sociales y culturales de la actual sociedad humana bajo el modo de producción en el cual se desarrolla cada Estado. La estructura económica, social, ideológica, política y cultural que dio origen a la violación de la norma no desaparece, en consecuencia, la Persona Privada de la Libertad una vez que haya cumplido su pena o sanción, volverá al medio dentro del cual cometió la falta y muy posiblemente, se verá tentada a delinquir. De ahí se deriva la necesidad de brindar un acompañamiento profesional una vez concluida la sanción.

La implementación de un programa educacional mejora la perspectiva del recluso, entrenándolo en un arte u oficio honesto que le permita a este hacer uso de sus capacidades e intelectos en beneficio de sí mismo y de la comunidad. Se debe reforzar con una educación continua los valores que la persona no tenía al momento del ingreso al CRS, de esta manera la persona privada de la libertad deberá ser capaz de ejercer honesta y adecuadamente su arte y oficio y darlo a un tercero mediante la oferta de su potencial laboral.

Con la implementación del método multicriterio se obtuvo la evaluación del cumplimiento de los criterios de reinserción en la sociedad. El trabajo realizado mediante el grupo de expertos que intervinieron en el proceso determinó la valoración de los criterios como Regular, constituyéndose una guía para potenciar las acciones de reinserción social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bergalli, R. (1993). Cárcel y derechos humanos. Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, 5(7), 1-10.

- Chacón, N. C., & Yépez, S. M. (2012). Análisis social y jurídico de los derechos de las personas privadas de la libertad en el centro de rehabilitación social de la ciudad de Latacunga y su reinserción en la sociedad. (Trabajo de titulación). Universidad Técnica de Cotopaxi.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República. Registro oficial No. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial No 180. https://tbin-ternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Foucault, M. (2000). Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión. Siglo XXI.
- López Cabrero, G. (1995). Penas cortas de prisión. Medidas sustitutivas. Poder Judicial, (40), 269-286.
- López Melero, M. (2012). Aplicación de la pena privativa de libertad como principio resocializador: la reeducación y la reinserción social de los reclusos. Anuario de derecho y ciencias penales, 65(1), 253-304.
- Villegas Alava, M. Delgado Figueroa, S. P., Blum Alcívar, H. M., & Leyva Vázquez, M. Y. (2018). Single valued neutrosophic numbers and analytic hierarchy process for project selection. Neutrosophic Sets and Systems, 21(1), 13.
- BIBLIOGRAPHIC REFERENCES**
- Akbari, P. (2017). *Warning Rule on Civil Liability*. Dadgostar Publication.
- Cornu, G. (2003). *Vocabulaire juridique: Association Henri Capitant*. Presses Universitaires de France.
- Dari-Mattiacci, G., & Parisi, F. (2006). *The economics of tort law: a précis*.
- Dascălu, D. N., & Urs, I. R. (2012). Aspects of civil liability, as a form of social liability, in the context of economy. Challenges of the knowledge society. Legal sciences, 2, 487- 498.
- Ghamami, M. (2009). *Foreseeability of Damage in Civil Liability*. Enteshar Publications.
- Godard, O. (2003). Revisiting the precautionary principle under the light of 2002-2003 French and international
- Habibi, M. (2012). Foreseeability of Damage in Contractual Liability in the light of International Conventions and Documents. *Journal of Law Research*, 59.
- Hayati, A.A. (2014). Concept of the “Precautionary Principle” and its Place in Civil Responsibility. *Islamic Law Research Journal*, 15(2).
- Islamic Consultancy Parliament. (1991). Islamic Penal Code of Iran. <https://www.refworld.org/cgi-bin/txis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=52b812384>
- Jiang, P. (2014). A uniform precautionary principle under EU law. *PKU transnational law review*, 2(2), 490-518.
- Kadkhodaei, A. A., & Salari, A. (2017). Precautionary Principle: A Customary Principle in the EU. *Public Law Studies Quarterly*, 47(3).
- Lotfi, A. (2012). The Principle of the Incumbency of Preventing Contingent Damage. *Judicial Law Views Quarterly*, 59.
- Mohaghegh Damad, M. (2000). The Rules of Islamic Jurisprudence, Civil Section-2. SAMT Publications.
- Mohammadi, A. (1995). *Rules of Islamic Law*. Yalda Publications.
- Molaei, A., & Lotfi, H. (2019). The Fragility of the Borders of Precautionary and Preventive Principles. *International Law Review*, 60.
- Mousavi Bojnourdi, S. M. (1996). Action Rule. *Judicial Law Views Quarterly*, 2.
- Shoarian, E., & Torabi, E. (2016). *Obligations Law: A Comparative Study of the French Obligations Reform Plan with Iranian Law and International Documents*. Shahr-e- Danesh institute of law.
- Sintez, C. (2010). La sanction préventive en droit de la responsabilité civile: contribution à la théorie de l'interprétation et de la mise en effet des normes. <https://droit-finances.commentcamarche.com>
- Zolghadr, M. (2004). Investigating the Concept of the Precautionary Principle From an Economic Perspective. *News in the Insurance World*, 72.